

**D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, persuadidas de la necesidad de restablecer el Tribunal del Proto-Medicato, y de que cesen en las facultades propias á este todas aquellas corporaciones que se habian autorizado interinamente para suplirle, decretan: Primero, habrá un Tribunal Supremo de Salud pública baxo el nombre de *Tribunal del Proto-Medicato*; cuya jurisdiccion se extenderá á toda la península é islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria será la Corte. Segundo, las facultades y obligaciones de este Tribunal serán las mismas, que segun las leyes de Castilla tuvo el del Proto-Medicato hasta el año pasado de 1780, en que empezaron á variarse sus atribuciones con grave daño de la causa pública. Tercero, compondráse el Tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces y experiencia; siendo condicion precisa que dos de ellos sean Profesores de Medicina, dos de Cirugía y uno de Química, sin mas consideracion ni diferencia entre todos, que la de presidir segun la antigüedad de su nombramiento para el Tribunal. Quarto, cada uno de estos cinco individuos no gozará por ahora de mas sueldo que doce

mil reales anuales, deducidos del producto de los exámenes, visitas y demas fondos propios de la facultad; sin perjuicio empero de las asignaciones que gocen por otras consideraciones ó destinos compatibles con este. Quinto, inmediatamente que hayan sido nombrados por el Consejo de Regencia los sugetos que han de componer el Tribunal, propondrá este á las Córtes el Reglamento de su organizacion y gobierno interior con arreglo á las leyes, cuidando mucho de la economía en sus gastos, pues el sobrante líquido de sus fondos deberá entrar en la Tesorería general para ayudar á cubrir sus inmensas atenciones. Sexto, propondrá asimismo á las Córtes todos los planes, reformas y mejoras que crea necesarios al bien del Estado, tanto en la enseñanza de los diversos ramos del arte de curar, y de las ciencias auxiliares suyas, como en el establecimiento y direccion de hospitales, especialmente militares; y en los demas puntos relativos á la policia médica, para la mas segura conservacion de la salud de los Pueblos. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Jayme Creus*, Presidente. — *Ramon Utges*, Diputado Secretario. — *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 22 de Julio de 1811. — Al Consejo de Regencia.”

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — *Pedro de Agar*, Presiden-

te. — *D. Joaquín Blake*, ausente con licencia de las Córtes. — *Gabriel Ciscar*. — En Cádiz á 24 de Julio de 1811.  
— A Don José Antonio de Larrumbide.

Lo comunico á V. de orden del Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz de Julio de 1811.

*José Antonio de Larrumbide.*

10. — D. Joaquín Blake, ausente con licencia de las Cortes. — Gabriel Ciscar. — En Cádiz a 4 de Julio de 1811. — A Don José Antonio de Larrañaga.

Lo comunico a V. de orden del Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le correspondiere.

Dios guarde a V. muchos años. Cádiz de Julio de 1811.

José Antonio de Larrañaga